REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 837

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de junio de 2024

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

www.camara.gov.co

www.secretariasenado.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 264 DE 2022 CÁMARA, 161 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se exalta como una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación, el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 161, DE 2023, SENADO - 264, DE 2022, CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA COMO UNA MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, EL FESTIVAL NACIONAL DEL MAPALÉ Y MÚSICA FOLCLÓRICA, QUE SE CELEBRA EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

Bogotá D.C., 11 de junio de 2024

Doctores

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

Presidente del Senado de la República

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Presidente de la Cámara de Representantes

Congreso de la República

municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba".

Ciudad

Respetados presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y de conformidad con el artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5º de 1992, los suscritos Senador y Representante integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 161, de 2023, Senado - 264, de 2022, Cámara "Por medio de la cual se exalta como una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación, el festival nacional del mapale y música folclórica, que se celebra en el

En el siguiente cuadro se encuentran los textos definitivos aprobados por la Plenaria de la Cámara el 29 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta del Congreso No. 1321 de 2023; y el aprobado por la Plenaria del Senado el día 15 de mayo de 2024, publicado en la Gaceta del Congreso No. 611 de 2024.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO
"Por medio de la cual se exalta como una manifestación del patrimonio cultural immaterial de la nación, el festival nacional del mapalé y música folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba"	"Por medio de la cual se exalta el mapalé como una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación, junto con las demás expresiones asociadas a este ritmo, como lo es el festival nacional del mapalé y música folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba"	Se acoge el titulo definitivo de plenaria de Cámara de Representantes
Artículo 1º. Objeto. Exáltese como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista en el departamento de Córdoba y demás encuentros folclóricos, como acción para su reconocimiento colectivo.	Artículo 1º. Objeto. Exáltese como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista en el departamento de Córdoba y demás encuentros folclóricos, como acción para su reconocimiento colectivo.	Sin modificaciones
Los portadores de la manifestación cultural del Mapalé, con el acompañamiento de las autoridades locales y del Ministerio de Cultura, seguirán los trámites y procedimientos para desarrollar las estrategias de salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial establecido en la normatividad vigente que regula la materia, tanto a nivel legal como reglamentario.	Los portadores de la manifestación cultural del Mapalé, con el acompañamiento de las autoridades locales y del Ministerio de Cultura, seguirán los trámites y procedimientos para desarrollar las estrategias de salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial establecido en la normatividad vigente que regula la materia, tanto a nivel legal como reglamentario.	
Artículo 2º. La Gobernación del departamento de Córdoba, la	Artículo 2º. La Gobernación del departamento de Córdoba, la	Sin modificaciones

Los portadores de la manifestación cultural del Mapalé, con el acompañamiento de las

autoridades locales y del Ministerio de Cultura, seguirán los trámites y procedimientos para

Artículo 6º. El Mapalé es una Artículo 6º. El Mapalé es una Sin modificaciones

Alcaldía del municipio de	Alcaldía del municipio de		Buenavista, para favorecer el relevo	Buenavista, para favorecer el relevo	
Buenavista y demás entes			generacional y garantizar la	generacional y garantizar la	9
territoriales, iniciarán los procesos			permanencia de esta manifestación.	permanencia de esta manifestación.	
con las comunidades portadoras de la manifestación, del Festival de			mannestacion.		
Buenavista a efectos de generar	· ·		Artículo 4º. Autorícese al Gobierno	Artículo 4º. Autorícese al Gobierno	Sin modificaciones
procesos para el reconocimiento y	1		nacional, al departamento de	nacional, al departamento de	
protección en el ámbito de sus territorios.	protección en el ámbito de sus territorios.		Córdoba y a los municipios que lo componen, para que, de acuerdo	Córdoba y a los municipios que lo componen, para que, de acuerdo	
territorios.	territorios.		con los recursos que se incluyan en	con los recursos que se incluyan en	
De la misma manera, los	De la misma manera, los		los respectivos presupuestos y en	los respectivos presupuestos y en	
portadores, la Alcaldía del	mounicipio do Ducanculato y domedo		concordancia con el principio de autonomía presupuestal, se	concordancia con el principio de autonomía presupuestal, se	
municipio de Buenavista y demás entes territoriales, junto con la	antas tarritariales iunta con la		autonomía presupuestal, se adelanten obras o actividades que	adelanten obras o actividades que	
Gobernación del departamento de	Cabanasita del decembro de		fortalezcan el Festival Nacional del	fortalezcan el Festival Nacional del	
Córdoba, servirán de interlocutores	The second of the second secon		Mapalé y Música Folclórica que se	Mapalé y Música Folclórica que se celebra en Buenavista.	
con el Ministerio de Cultura para	Anna anta lan manastra Barran al atrial		celebra en Buenavista.	Celebia eli buellavista.	
que este les permita llevar el nivel de reconocimiento y protección de	do		De igual forma, quedan autorizados	De igual forma, quedan autorizados	
la manifestación en el ámbito	la manifestación en el ámbito		para impulsar y apoyar ante otras	para impulsar y apoyar ante otras	
nacional, con la inclusión en la lista	to discovery and all their flowering de-		entidades públicas o privadas,	entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la	
indicativa y con el Plan Especial de Salvaguarda.	Salvaguarda.		nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos	obtención de recursos económicos	
Salvagual va.			adicionales o complementarios a	adicionales o complementarios a los	
Artículo 3º. Autorícese al	Artículo 3º. Autorícese al	Sin modificaciones	los que les autoricen apropiar en los	que les autoricen apropiar en los presupuestos locales y en el	
departamento de Córdoba para que			presupuestos locales y en el Presupuesto General de la Nación	Presupuesto General de la Nación	
adelante las gestiones de			de cada vigencia fiscal, destinados	de cada vigencia fiscal, destinados	
interacción con los municipios en los que se evidencie la práctica de			al objeto que refiere la presente	al objeto que refiere la presente	
la manifestación cultural del			ley.	ley.	
Mapalé, generando estrategias que				Las obras y/o actividades que se	
permitan fomentar la gestión y transmisión de los saberes,			Las obras y/o actividades que se adelanten serán consensuadas	adelanten serán consensuadas	
conocimientos y prácticas			entre los diferentes niveles de las	entre los diferentes niveles de las administraciones nacional y	
ancestrales de la música y danza del			administraciones nacional y	territorial.	
Mapalé, en el Festival Nacional del Mapalé y música Folclórica, que se			territorial.		
celebra en el municipio de			El Festival Nacional del Mapalé y	El Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica que se realiza en	
Música Folclórica que se realiza en	el municipio de Buenavista-		manifestación cultural que se	manifestación cultural que se	
el municipio de Buenavista-	Córdoba, corresponde igualmente a		practica en la Región Caribe	practica en la Región Caribe	
Córdoba, corresponde igualmente a una manifestación de la cultura de			Colombiana, resaltando en el Festival Nacional del Mapalé y	Colombiana, resaltando en el Festival Nacional del Mapalé y	
la región y para su realización, la			Música Folclórica, que se celebra en	Música Folclórica, que se celebra en	
entidad territorial en cuestión	definirá las condiciones operativas y		el municipio de Buenavista, en el	el municipio de Buenavista, en el	
definirá las condiciones operativas y			departamento de Córdoba.	departamento de Córdoba.	
logísticas que permitan el éxito de la festividad.	ia restividad.		Artículo 7º. Vigencia. La presente	Artículo 7º. Vigencia. La presente	Sin modificaciones
Ta Taberrador			ley rige a partir de la fecha de su	ley rige a partir de la fecha de su	3ii iiiodiiicaciones
Artículo 5º. Autorícese a RTVC -		Sin modificaciones	promulgación.	promulgación.	
Sistema de Medios Públicos - a					
realizar una producción de radio y una de televisión, que serán	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		6 15 1 1 1 1 1		to the construction of
trasmitidas al país por Radio				a designación, después de un anális	
Nacional de Colombia, el Canal			de Representantes. A continuació	texto aprobado en segundo debate n. el texto conciliado:	por la Fieriaria de Camara
Institucional y Señal Colombia,			de Representantes y continuación	n, el texto consilidad.	
respectivamente, y sus plataformas digitales, sobre el Festival Nacional					
del Mapalé y Música Folclórica, que	del Mapalé y Música Folclórica, que		INFORME DE CONCILIACIO	ÓN AL PROYECTO DE LEY No. 161, D	E 2023, SENADO - 264, DE
se celebra en el municipio de				2022, CÁMARA	
Buenavista, en el departamento de Córdoba, destacando a la vez la	1		"Por medio de la cual se exalta co	omo una manifestación del patrimon	io cultural inmaterial de la
diversidad social, geográfica y económica de la región.				napalé y música folclórica, que se ce sta, en el departamento de Córdoba	
Parágrafo. Los productos audiovisuales producidos por RTVC	audiovisuales producidos por RTVC			El Congreso de Colombia	
 Sistema de Medios Públicos, sobre el festival de que trata el presente artículo, podrán ser retrasmitidos 	el festival de que trata el presente artículo, podrán ser retrasmitidos			DECRETA	
por los canales públicos de	por los canales públicos de		_	mo manifestación del Patrimonio	
televisión nacional y regional, el	Canal del Congreso y las emisoras			lapalé y Música Folclórica, que se c	•
Canal del Congreso y las emisoras de radio de interés público, a	de radio de interés público, a		Buenavista en el departamento d su reconocimiento colectivo.	e Córdoba y demás encuentros folo	ioncos, como acción para
discreción de cada uno de ellos.	discreción de cada uno de ellos.		Sa . Cos Commento colectivo.		
			1		

desarrollar las estrategias de salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial establecido en la normatividad vigente que regula la materia, tanto a nivel legal como reglamentario.

Artículo 2º. La Gobernación del departamento de Córdoba, la Alcaldía del municipio de Buenavista y demás entes territoriales, iniciarán los procesos con las comunidades portadoras de la manifestación, del Festival de Buenavista a efectos de generar procesos para el reconocimiento y protección en el ámbito de sus territorios.

De la misma manera, los portadores, la Alcaldía del municipio de Buenavista y demás entes territoriales, junto con la Gobernación del departamento de Córdoba, servirán de interlocutores con el Ministerio de Cultura para que este les permita llevar el nivel de reconocimiento y protección de la manifestación en el ámbito nacional, con la inclusión en la lista indicativa y con el Plan Especial de Salvaguarda.

Artículo 3º. Autorícese al departamento de Córdoba para que adelante las gestiones de interacción con los municipios en los que se evidencie la práctica de la manifestación cultural del Mapalé, generando estrategias que permitan fomentar la gestión y transmisión de los saberes, conocimientos y prácticas ancestrales de la música y danza del Mapalé, en el Festival Nacional del Mapalé y música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, para favorecer el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta manifestación.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional, al departamento de Córdoba y a los municipios que lo componen, para que, de acuerdo con los recursos que se incluyan en los respectivos presupuestos y en concordancia con el principio de autonomía presupuestal, se adelanten obras o actividades que fortalezcan el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica que se celebra en Buenavista.

De igual forma, quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que les autoricen apropiar en los presupuestos locales y en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto que refiere la presente ley.

Las obras y/o actividades que se adelanten serán consensuadas entre los diferentes niveles de las administraciones nacional y territorial.

El Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica que se realiza en el municipio de Buenavista-Córdoba, corresponde igualmente a una manifestación de la cultura de la región y para su realización, la entidad territorial en cuestión definirá las condiciones operativas y logísticas que permitan el éxito de la festividad.

Artículo 5º. Autorícese a RTVC - Sistema de Medios Públicos - a realizar una producción de radio y una de televisión, que serán trasmitidas al país por Radio Nacional de Colombia, el Canal Institucional y Señal Colombia, respectivamente, y sus plataformas digitales, sobre el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba, destacando a la vez la diversidad social, geográfica y económica de la región.

Parágrafo. Los productos audiovisuales producidos por RTVC - Sistema de Medios Públicos, sobre el festival de que trata el presente artículo, podrán ser retrasmitidos por los canales públicos de televisión nacional y regional, el Canal del Congreso y las emisoras de radio de interés público, a discreción de cada uno de ellos.

Artículo 6º. El Mapalé es una manifestación cultural que se practica en la Región Caribe Colombiana, resaltando en el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba.

Artículo 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Congresion

JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL Senador de la República DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO

Down Armonde Polonino

Representante a la Cámara

Laura Gutherrel 10:39 Am 12-Junio -2024

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 348 DE 2024 CÁMARA, 105 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores de edad y se dictan otras disposiciones, entornos seguros.

Bogotá, D.C, 12 de junio de 2024

DOCTOR IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ PRESIDENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

DOCTOR ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS PRESIDENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES 10:0600

Referencia: INFORME CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY No 348 DE 2024 CÁMARA- 105 DE 2022 SENADO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CARGOS, OPICIOS O PROFESIONES SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE LA INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. "ENTORNOS SEGUROS"

Respetados presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5° de 1992, los suscritos Congresistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Atentamente

(MA)

OSCAR BARRETO QUIROGA

Luca Coico se F

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO Representante a la Cámara por Departamento de Nariño INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY N° 348 DE 2024 CÁMARA, 105 DE 2022 SENADO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CARGOS, OFICIOS O PROFESIONES SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE LA INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. "ENTORNOS SEGUROS"

El artículo 161 de la Constitucion Política establece el mecanismo de subsanación de las posibles discrepancias que pudieran existir entre los textos aprobados en cada una de las Cámaras. En efecto, se dispone que cuando surgen discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes, reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos. Esa competencia se encuentra reglada en los artículos 186 y siguientes de la Ley 5 de 1992 bajo cuyo tenor les corresponderá a los presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieron respecto del artículado de un proyecto.

Bajo ese entendido, con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes.

De dicha revisión encontramos diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las cámaras. Una vez analizados, decidimos acoger el texto que exponemos a continuación con el fin de superar las diferencias que se presentaron:

TEXTO APROBADO	TEXTO APROBADO EN	TEXTO
EN SENADO	CÁMARA	CONCILIADO
TITULO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CARGOS, OFICIOS O PROFESIONES SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE LA INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES Y SE DICTAN OTRAS	LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CARGOS, OFICIOS O PROFESIONES SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE LA	SE ACOGE TEXTO DE CÁMARA.

DISPOSICIONES. "ENTORNOS SEGUROS"	OTRAS DISPOSICIONES. "ENTORNOS SEGUROS"		habitual con menores de edad.		
ARTÍCULO 1º. OBJETO. El objeto de la presente ley es establecer los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores en los términos de la Ley 1918 de 2019 y el límite	objeto de la presente ley es establecer los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en los términos de la Ley 1918 de 2018 y el límite de la aplicación de la inhabilidad.	SE ACOGE TEXTO DE SENADO.	El juez fijará la duración de la inhabilidad en el fallo condenatorio sujetándose a los límites temporales establecidos en el inciso primero del artículo 51 de la presente ley, la cual empezará a contarse una vez se cumpla la pena principal.	los límites temporales establecidos en el inciso primero del artículo 51 de la presente ley, la cual empezará a contarse una vez	
de la aplicación de la inhabilidad.			El juez determinará la relación directa y habitual con menores de	relación directa y habitual	
ARTÍCULO 2º. Adiciónense dos incisos al artículo 219-C de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: Inhabilidades por	dos incisos al artículo 219-C de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:	SE ACOGE TEXTO DE SENADO Por unidad de materia se traslada el inciso final al artículo 3°.	edad del condenado para imponer la inhabilidad para ejercer cargos, oficios o profesiones por delitos sexuales contra		
delitos sexuales cometidos contra menores: Las personas que hayan sido condenadas por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley; serán inhabilitadas para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una	menores: Las personas que hayan sido condenadas por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley; serán inhabilitadas para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad.		Adiciónese el artículo 2° a la Ley 1918 de 2018, el cual quedará asi: ARTÍCULO 2. CARGOS, OFICIOS O PROFESIONES, SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE LA INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES	PROFESIONES,	SE INTEGRAN LOS TEXTOS APROBADOS. ARTÍCULO 3°. Adiciónese el artículo 2° a la Ley 1918 de 2018, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. CARGOS, OFICIOS O PROFESIONES, SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE LA INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES

susceptibles la aplicación de aplicacion de inhabilidad especial por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual cometido contra persona menor de 18 años, los cargos, oficios o profesiones desarrollados en los ámbitos: educativo, recreativo de cuidado, protección, asistencia, salud, **nutrición**, nutrición, bienestar, cultural, artístico, deportivo seguridad; religioso, que impliquen un trato directo, habitual o circunstancial con menores de edad.

Para los efectos de la presente ley se entenderá por trato directo, el contacto o la interacción personal o a través de cualquier medio tecnológico, que se genere en el ejercicio del cargo, profesión u oficio, de forma frecuente con menores de edad.

Son susceptibles de aplicación de la inhabilidad especial los susceptibles de aplicación de la inhabilidad especial por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual cometido contra persona menor de 18 años, los cargos, oficios o profesiones desarrollados en los ámbitos: educativo, recreativo de cuidado, protección, bienestar, cultural, artístico, deportivo, que impliquen un trato directo, habitual con menores de edad.

Para los efectos de la presente ley se entenderá por trato directo, el contacto o la interacción personal o a través de cualquier medio tecnológico, que se genere en el ejercicio del cargo, profesión u oficio, de forma frecuente con personas menores de edad.

Son susceptibles de aplicación de la inhabilidad especial los siguientes cargos, oficios o profesiones:

aplicación de inhabilidad especial por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual formación cometido confra persona menor de 18 años, los cargos, oficios o profesiones desarrollados en los ámbitos: educativo, recreativo de cuidado, protección, asistencia, salud, nutrición, bienestar, cultural, artístico, deportivo seguridad; religioso, que impliquen un trato directo, habitual con menores de edad.

Para los efectos de la presente ley se entenderá por trato directo, el contacto o la interacción personal o a través de cualquier medio tecnológico, que se genere en el ejercicio del cargo, profesión u oficio, de forma frecuente con personas menores de edad.

Son susceptibles de aplicación de la inhabilidad especial los siguientes cargos, oficios o profesiones: siguientes cargos, oficios o profesiones:

- 1. Docentes, Directivos docentes, coordinadores, orientadores, personal administrativo y demás vinculado a instituciones de educación formal en los distintos niveles educativos. (Inicial, preescolar, básica, media y educación superior).
- 2. Formadores, y personal vinculado a educación para el trabajo y el desarrollo humano o su equivalente.
- 3. Personal de atención directa que su público objetivo sea menor de edad, en servicios culturales, de recreación y deporte, entre otros (Ludotecas, bibliotecas, parques, clubes deportivos o centros de diversiones).
- **4.** Personal de servicio de transporte escolar.

- Docentes, Directivos docentes, orientadores, personal administrativo y demás personal vinculado a insutuciones de educación formal en los distintos niveles educativos que tenga contacto directo con niños, niñas y adolescentes. (Inicial, preescolar, básica, media y educación superior).
- 2. Formadores, instructores, y personal vinculado a educación para el trabajo y el desarrollo humano o su equivalente.
- 3. Personal de atención directa que su público objetivo sean niños, niñas y adolescentes, en servicios culturales, de recreación y deporte, entre otros (Ludotecas, bibliotecas, parques, clubes deportivos o centros de diversiones).
- i. Personal de servicio de transporte escolar, conductor/a y monitor/a o acompañante de recorrido.
- recorrido.

 5. Personal de atención directa en servicios de hotelería y turismo.

- 1. Docentes,
 Directivos docentes,
 coordinadores,
 orientadores,
 personal
 administrativo y
 demás vinculado a
 instituciones de
 educación formal
 en los distintos
 niveles educativos.
 (Inicial, preescolar,
 básica, media y
 educación
 superior).
- Formadores, instructores, y personal vinculado a educación para el trabajo y el desarrollo humano o su equivalente.
- s. Personal de atención directa que su público objetivo sean niños, niñas y adolescentes, en servicios culturales, de recreación y deporte, entre otros (Ludotecas, bibliotecas, parques, clubes deportivos o centros de diversiones).

- 5. Personal de atención directa en servicios hotelería turismo que público objetivo sea menor de edad.
- Agentes educativos institucionales y comunitarios modalidades y estrategias enmarcadas en el servicio público de familiar bienestar público su objetivo sea menor de edad, bien sea en prevención protección, (Hogares de Paso y servicios
- Cuidado).
 7. Personal médico, de psicología, enfermería, odontología y demás personal de salud, de atención directa su público objetivo sea menor de edad.

y

Albergue

8. Personal de servicios limpieza

- educativos Agentes institucionales comunitarios modalidades y estrategias enmarcadas en el servicio público de hienestar familiar, bien sea servicios de prevención protección.
- 7. Personal médico, psicología, odontología enfermería demás personal de salud, de atención directa que su público objetivo sean niños, niñas adolescentes.
- Personal de servicios de limpieza en entornos familiares, educativos. recreativos, deportivos, o de contacto directo que su sean público objetivo niños. niñas adolescentes.
- Sacerdotes, pastores guías y demás catequistas, espirituales formas de autoridad espiritual o teológica.
- 10. Personal de atención directa en ventas y comercio, que su público sean los niños, niñas y

- Personal de servicio 4. de transporte escolar, conductor/a monitor/a acompañante recorrido.
 - de Personal atención directa en servicios hotelería y turis:

de

- Agentes educativos institucionales y de comunitarios modalidades estrategias enmarcadas en el servicio público de bienestar familiar, bien sea servicios de prevención protección.
- 7. Personal médico, de psicología, enfermería, odontología demás personal de salud, de atención directa que su público objetivo sean niños, niñas y adolescentes.
 - protección Personal de servicios de vinculado limpieza en

- entornos familiares, 11. Personal de servicios de educativos, recreativos, deportivos. o de contacto directo que su público objetivo sea menor de edad.
- Sacerdotes, pastores catequistas y guías espirituales.
- 10. Personal de atención directa en ventas v comercio, que público sea a público sea , población infantil.
- 11. Personal de servicios de cuidados a población infantil, en el ámb institucional o ámbito a domicilio (Auxiliares enfermería, acompañantes cuidadores especializados en la atención de menores de edad).
- 12. Agentes de seguridad. (personal

- cuidados de niños, niñas adolescentes, ambito institucional o a domicilio. (Auxiliares de enfermería, acompañantes o cuidadores especializados
- en la atención de personas de terapistas ocupacionales y fisioterapeutas).
- 12. Agentes de protección y seguridad. (personal vinculado a empresas de seguridad privada, servicios de logística y seguridad en eventos públicos, otros).
- 13. Personal civil vinculado a cuerpos de salvamento y defensa de la población (Defensa Civil, Bomberos, otros)
 14. Instructores, formadores,
- orientadores de centros de desarrollo y bienestar de estimulación temprana infancia.
- 15. Representantes legales y miembros de juntas direcțivas de entidades públicas y privadas que prestan servicios para la atención de los niños, las niñas y adolescentes.

entornos familiares, educativos. recreativos, deportivos. o de contacto directo que su público objetivo sean niños, niñas y

adolescentes.

- Sacerdotes. pastores, categuistas. guías espirituales demás formas de autoridad espiritual o teológica.
- 10. Personal atención directa en ventas v comercio. que su público sean los niños, niñas y adolescentes.
- 11. Personal servicios de cuidados de niños. niñas adolescentes, en el ámbito institucional domicilio o a uo (Auxiliares de enfermería acompañantes 0 cuidadores especializados en la atención de personas menores de edad, terapistas ocupacionales fisioterapeutas). de Agentes
- protección seguridad.

- seguridad privada, servicios de logística seguridad públicos, eventos
- 13. Personal civil vinculado a cuerpos de salvamento defensa de población (Defensa Civil, Bomberos, otros)
- 14. Instructores, formadores. orientadores de los centros de desarrollo bienestar estimulación temprana o primera infancia.
- 15. Representantes legales y miembros de juntas directivas entidades públicas y privadas que prestan servicios para la atención de los niños, las niñas y adolescentes.
- 16. Cualquier cargo, oficio o profesión que demuestre un trato directo habitual menores de edad.
- 17. Personas o entidades sostengan contratos temporales con instituciones en los ámbitos
- 16. Personas o entidades que sostengan contratos temporales con instituciones los ámbitos educativo, recreativo, de cuidado, protección, asistencia, salud. nutrición, bienestar, cultural, artístico, deportivo, religioso, o de seguridad. Este grupo estará sujeto a la inhabilidad especial cuando su labor implique realización reparaciones, obras de construcción,
- mantenimiento, cualquier otra actividad que brinde un acceso directo a menores de edad dentro de las instalaciones respectiva institución.
- 17. <u>Profesionales de áreas</u> del Derecho y/o Trabajo Social que desarrollan actividades orientación socio jurídica o psicosocial de manera directa o indirecta a la infancia y adolescencia.

- (personal vinculado a empresas de seguridad privada, servicios de logística seguridad públicos, eventos otros).
- 13. Personal vinculado a cuerpos de salvamento y defensa de la población (Defensa Civil, otros)
- 14. Instructores formadores, orientadores de los centros desarrollo estimulación temprana o primera infancia.
- 15. Representantes legales y miembros de juntas directivas entidades públicas y privadas que prestan servicios para la atención de los niños, las niñas y adolescentes
- 16. Personas entidades que

- educativo. recreativo, cuidado, protección, asistencia, salud, nutrición, bienestar, cultural, artístico, deportivo, religioso, o de seguridad. Este grupo estará sujeto a la inhabilidad especial cuando su labor implique la realización reparaciones, obras construcción, mantenimiento, cualquier actividad que brinde un acceso directo o potencial a menores de edad dentro de las instalaciones de respectiva institución.
- Parágrafo. Los cargos, oficios o profesiones enunciados, pueden ser ejecutados en el marco una relación de carácter remunerado o remunerado: causa o actividad que desarrolla una entidad pública o privada.

- 18. Profesionales del área de las ciencias sociales y humanas como psicólogos, trabajadores sociales y terapeutas que desarrollan atención en escenarios educativos, sociales, recreativos, de rehabilitación, entre otros.
- 19. Nutricionistas y personal de apoyo en la cocción y distribución de alimentos en escenarios educativos, sociales y recreativos.
- Personal profesional, de apoyo y administrativo en escenarios de protección y restablecimiento derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Cualquier cargo, oficio o
- profesión que demuestre un trato directo y habitual con menores de

Parágrafo. Los cargos, oficios profesiones enunciados pueden ser ejecutados en el marco de una relación de carácter remunerado o no remunerado; en causa o actividad que desarrolla una entidad pública o privada.

- sostengan contratos temporales instituciones en los ámbitos educativo. recreativo. de cuidado, protección, asistencia. salud. nutrición, bienestar, cultural, artístico, deportivo, religioso, o de seguridad. Este grupo estará sujeto a la inhabilidad especial cuando su labor implique la realización de reparaciones, obras de construcción, mantenimiento, cualquier otra actividad que brinde un acceso directo a menores de edad dentro de las instalaciones de respectiva institución.
- 17. Profesionales áreas del Derecho y/o Trabajo Social desarrollan actividades orientación socio jurídica psicosocial manera directa o indirecta

	13,03500	infancia		1000	
	12.12	infancia y adolescencia. 18. Profesionales del			El juez determinará relación directa
		área de las ciencias sociales y humanas			habitual con meno de edad del condena
		como psicólogos,			para imponer
		trabajadores sociales y			inhabilidad p ejercer cargos, oficio
		terapeutas que desarrollan			profesiones por del sexuales cor
		atención en			menores
		escenarios educativos,			Parágrafo. Los cars
		sociales,			oficios o profesio
		recreativos, de rehabilitación, entre			enunciados, pueden ejecutados en el ma
		otros. 19. Nutricionistas y			de una relación carácter remunerad
		personal de apoyo			no remunerado;
		en la cocción y distribución de			causa o actividad desarrolla una entid
		alimentos en			pública o privada.
		escenarios educativos, sociales	ARTÍCULO 4° Modifíquese el artículo	ARTÍCULO 4º Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1918 de	SE ACOGE TEXT DE CÁMARA
		y recreativos. 20. Personal	5 de la Ley 1918 de 2018,		
		profesional, de		ARTÍCULO 5.	
		apoyo y administrativo en		SANCIONES. La emisión al debei de verificación en los	
		escenarios de	verificación en los	términos de la presente ley o	
		protección y restablecimiento de	términos de la presente ley o la contratación de		
		derechos de Niños, Niñas y	personas inhabilitadas para el ejercicio de los	de los cargos, oficios o	
		Adolescentes.	cargos, oficios o	el artículo 2 acarreará a las	
		21. Cualquier cargo, oficio o profesión	profesiones mencionadas en el	entidades públicas o privadas y/o personas	
		que demuestre un trato directo y	artículo 2 acarreará a las entidades públicas o	naturales contratantes, sanción consistente en multa	
			privadas y/o personas		
		menores de edad.	privadas y/o personas naturales contratantes,	equivalente al valor de cincuenta (50) a quinientos	
	(500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.			cincuenta (50) a quinientos	
ulta equivalente al lor de cincuenta (50) a sinientos (500) salarios	()			cincuenta (50) a quinientos Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Defensa, en	
ulta equivalente al lor de cincuenta (50) a unientos (500) salarios únimos mensuales	()			Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Defensa, en virtud de la ley 1918 de 2019, tendrá un plazo máximo de	
ulta equivalente al lor de cincuenta (50) a ninientos (500) salarios (nimos mensuales gales vigentes. rágrafo 1. Las	mensuales legales vigentes. Parágrafo 1. Las sanciones a			Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Defensa, en virtud de la ley 1918 de 2019, tendrá un plazo máximo de seis meses a partir de la	
alta equivalente al lor de cincuenta (50) a inientos (500) salarios mensuales gales vigentes. rágrafo 1. Las nciones a las que se	mensuales legales vigentes. Parágrafo 1. Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior, serán impuestas por			Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Defensa, en virtud de la ley 1918 de 2019, tendrá un plazo máximo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley para actualizar el registro de	
alta equivalente al lor de cincuenta (50) a inientos (500) salarios nimos mensuales gales vigentes. rágrafo 1. Las nciones a las que se icire el inciso anterior, ián impuestas por el	mensuales legales vigentes. Parágrafo 1. Las sanciones a las que se refiere el inciso			Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Defensa, en virtud de la ley 1918 de 2019, tendrá un plazo máximo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley para actualizar el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra	
alta equivalente al lor de cincuenta (50) a inientos (500) salarios nimos mensuales tales vigentes. rágrafo 1. Las naciones a las que se iere el inciso anterior, rán impuestas por el stituto Colombiano de enestar familiar - ICBF	Parágrafo 1. Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior, serán impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a través del procedimiento			Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Defensa, en virtud de la ley 1918 de 2019, tendrá un plazo máximo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley para actualizar el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad.	
alta equivalente al lor de cincuenta (50) a inientos (500) salarios mimos mensuales lales vigentes. rágrafo 1. Las niciones a las que se iere el inciso anterior, án impuestas por el stituto Colombiano de mestar familiar - ICBF ediante el	Parágrafo 1. Las sanciones a la sque se refiere el inciso anterior, serán impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a través del procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de las			Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Defensa, en virtud de la ley 1918 de 2019, tendrá un plazo máximo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley para actualizar el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad. Fecha en la cual empezará a regir lo dispuesto en el dispuesto en el dispuesto en el dispuesto en el cual empezará a regir lo dispuesto en el cual empezará dispuesto en el cual empezará a regir lo dispuesto en el cual e	
alta equivalente al lor de cincuenta (50) a inientos (500) salarios nimos mensuales lales vigentes. rágrafo 1. Las nciones a las que se iere el inciso anterior, rán impuestas por el stituto Colombiano de mestar familiar - ICBF ediante el ocedimiento ncionatorio regulado	Parágrafo 1. Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior, serán impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a través del procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de las competencias otorgadas			Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Defensa, en virtud de la ley 1918 de 2019, tendrá un plazo máximo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley para actualizar el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad. Fecha en la cual empezará a regir lo dispuesto en el presente artículo.	
or de cincuenta (50) a mientos (500) salarios nimos mensuales ales vigentes. rágrafo 1. Las aciones a las que se iere el inciso anterior, án impuestas por el tituto Colombiano de mestar familiar - ICBF diante el occidimiento ocionatorio regulado r el artículo 50 de la	Parágrafo 1. Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior, serán impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a través del procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de las competencias otorgadas mediante la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010		ARTÍCULO 5º Adiciónese un numeral	Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Defensa, en virtud de la ley 1918 de 2019, tendrá un plazo máximo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley para actualizar el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad. Fecha en la cual empezará a regir lo dispuesto en el presente artículo. 5º Adticiónese un numeral al literal B del	SE ACOGE TEXT DE CÁMARA
or de cincuenta (50) a mientos (500) salarios nimos mensuales ales vigentes. rágrafo 1. Las aciones a las que se iere el inciso anterior, án impuestas por el tituto Colombiano de mestar familiar - ICBF diante el occidimiento ocionatorio regulado r el artículo 50 de la	Parágrafo 1. Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior, serán impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a través del procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de las competencias otorgadas mediante la Ley 1098 de 2006		ARTÍCULO 5° Adiciónese un numeral al literal B del artículo 307 de la Ley 906 de	Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Defensa, en virtud de la ley 1918 de 2019, tendrá un plazo máximo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley para actualizar el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad. Fecha en la cual empezará a regir lo dispuesto en el presente artículo. ARTÍCULO 5º Addiciónese un numeral al literal B del artículo 307 de la Ley 906 de 2004.	
lta equivalente al or de cincuenta (50) a mientos (500) salarios nimos mensuales ales vigentes. rágrafo 1. Las ciones a las que se iere el inciso anterior, án impuestas por el tituto Colombiano de mestar familiar - ICBF diante el ocedimiento cionatorio regulado r el artículo 50 de la 1437 de 2011.	Parágrafo 1. Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior, serán impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a través del procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de las competencias otorgadas mediante la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF.		ARTÍCULO 5º Adiciónese un numeral al litera B del artículo 307 de la Ley 906 de 2004.	Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Defensa, en virtud de la ley 1918 de 2019, tendrá un plazo máximo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley para actualizar el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad. Fecha en la cual empezará a regir lo dispuesto en el presente artículo. ARTÍCULO 5º Adiciónese un numeral al literal B del artículo 307 de la Ley 906 de	
lta equivalente al or de cincuenta (50) a imientos (500) salarios nimos mensuales ales vigentes. rágrafo 1. Las ciones a las que se iere el inciso anterior, án impuestas por el tituto Colombiano de mestar familiar - ICBF diante el occionatorio regulado r el artículo 50 de la 1437 de 2011.	Parágrafo 1. Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior, serán impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a través del procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de las competencias otorgadas mediante la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF. Parágrafo 2. El valor de las multas causadas con ocasión		ARTÍCULO 5º Adiciónese un numeral al literal B del artículo 307 de la Ley 906 de 2004. ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE	Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Defensa, en virtud de la ley 1918 de 2019, tendrá un plazo máximo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley para actualizar el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad. Fecha en la cual empezará a regir lo dispuesto en el presente artículo. ARTÍCULO 5º Adiciónese un númeral al literal B del artículo 307 de la Ley 906 de 2004. ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas de	
elta equivalente al or de cincuenta (50) a inimentos (500) salarios nimos mensuales ales vigentes. rágrafo 1. Las iciones a las que se iere el inciso anterior, án impuestas por el tituto Colombiano de mestar familiar - ICBF diante el ocedimiento icionatorio regulado e el artículo 50 de la 1437 de 2011. rágrafo 2. El valor de multas causadas con isión de las sanciones ieriormente referidas,	Parágrafo 1. Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior, serán impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a través del procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de las competencias otorgadas mediante la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF.		ARTÍCULO 5º Adiciónese un numeral al literal B del artículo 307 de la Ley 906 de 2004. ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas de	Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Defensa, en virtud de la ley 1918 de 2019, tendrá un plazo máximo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley para actualizar el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad. Fecha en la cual empezará a regir lo dispuesto en el presente artículo. ARTÍCULO 5º Adiciónese un numeral al literal B del artículo 307 de la Ley 906 de 2004. ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas de aseguramiento: () B. No privativas de la	
alta equivalente al or de cincuenta (50) a inientos (500) salarios inientos (500) salarios mensuales ales vigentes. rágrafo 1. Las aciones a las que se iere el inciso anterior, rán impuestas por el atituto Colombiano de enestar familiar - ICBF diante el occionatorio regulado rel artículo 50 de la 1437 de 2011. rágrafo 2. El valor de multas causadas con asión de las sanciones teriormente referidas, rá recaudado por el atituto Colombiano de estituto Colombiano de estituto Colombiano de seriormente de estituto Colombiano de las sanciones de seriormente referidas, rá recaudado por el estituto Colombiano de seriormente de seriormen	Parágrafo 1. Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior, serán impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a través del procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de las competencias otorgadas mediante la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF. Parágrafo 2. El valor de las multas causadas con ocasión de las sanciones anteriormente referidas, será recaudado por el Instituto		ARTÍCULO 5º Adiciónese un numeral al literal B del artículo 307 de la Ley 906 de 2004. ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas de aseguramiento: ()	Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Defensa, en virtud de la ley 1918 de 2019, tendrá un plazo máximo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley para actualizar el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad. Fecha en la cual empezará a regir lo dispuesto en el presente artículo. ARTÍCULO 5º Addiciónese un numeral al literal B del artículo 307 de la Ley 906 de 2004. ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas de aseguramiento: ()	
alta equivalente al lor de cincuenta (50) a inientos (500) salarios nimos mensuales gales vigentes. rágrafo 1. Las nciones a las que se icire el inciso anterior, rán impuestas por el stituto Colombiano de enestar familiar - ICBF ediante el ocedimiento ncionatorio regulado r el artículo 50 de la v 1437 de 2011. rágrafo 2. El valor de multas causadas con asión de las sanciones teriormente referidas, rá recaudado por el stituto Colombiano de enestar Familiar -	Parágrafo 1. Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior, serán impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a través del procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de las competencias otorgadas mediante la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF. Parágrafo 2. El valor de las multas causadas con ocasión de las sanciones anteriormente referidas, será recaudado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y será		ARTÍCULO 5° Adiciónese un numeral al literal B del artículo 307 de la Ley 906 de 2004. ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas de aseguramiento: () B. No privativas de la libertad.	Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Defensa, en virtud de la ley 1918 de 2019, tendrá un plazo máximo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley para actualizar el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad. Fecha en la cual empezará a regir lo dispuesto en el presente artículo. ARTÍCULO 5º Addiciónese un numeral al literal B del artículo 307 de la Ley 906 de 2004. ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas de aseguramiento: () B. No privativas de la libertad.	
alta equivalente al lor de cincuenta (50) a inientos (500) alarios mimos mensuales gales vigentes. rágrafo 1. Las nciones a las que se fiere el inciso anterior, rán impuestas por el estituto Colombiano de enestar familiar - ICBF ediante el ocedimiento ncionatorio regulado el artículo 50 de la 7 1437 de 2011. rágrafo 2. El valor de simultas causadas con asión de las sanciones teriormente referidas, rá recaudado por el estituto Colombiano de enestar Familiar - BF y será destinado, partes iguales, a la	Parágrafo 1. Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior, serán impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a través del procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de las competencias otorgadas mediante la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF. Parágrafo 2. El valor de las multas causadas con ocasión de las sanciones anteriormente referidas, será recaudado por el Instituto Colombiano de Bienestar		ARTÍCULO 5º Adiciónese un numeral al literal B del artículo 30º de la Ley 906 de 2004. ARTÍCULO 30º7. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas de aseguramiento: () B. No privativas de la	Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Defensa, en virtud de la ley 1918 de 2019, tendrá un plazo máximo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley para actualizar el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad. Fecha en la cual empezará a regir lo dispuesto en el presente artículo. ARTÍCULO 5º Addiciónese un numeral al literal B del artículo 307 de la Ley 906 de 2004. ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas de aseguramiento: () B. No privativas de la libertad.	
alta equivalente al lor de cincuenta (50) a inientos (500) salarios rimos mensuales gales vigentes. rágrafo 1. Las nciones a las que se fiere el inciso anterior, rán impuestas por el stituto Colombiano de enestar familiar - ICBF ediante el ocedimiento ncionatorio regulado re el artículo 50 de la y 1437 de 2011. rágrafo 2. El valor de se multas causadas con asión de las sanciones teriormente referidas, rá recaudado por el stituto Colombiano de enestar Familiar - BF y será destinado, partes iguales, a la nanciación del la ricionamiento y	Parágrafo 1. Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior, serán impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a través del procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de las competencias otorgadas mediante la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF. Parágrafo 2. El valor de las multas causadas con ocasión de las sanciones anteriormente referidas, será recaudado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y será destinado, a la financiación del Fondo contra la Explotación Sexual de Niños,		ARTÍCULO 5º Adiciónese un numeral al literal B del artículo 307 de la Ley 906 de 2004. ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas de aseguramiento: () B. No privativas de la libertad. 10. La prohibición del ejercicio de cargos, oficios o profesiones	Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Defensa, en virtud de la ley 1918 de 2019, tendrá un plazo máximo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley para actualizar el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad. Fecha en la cual empezará a regir lo dispuesto en el presente artículo. ARTÍCULO 307 de la Ley 906 de 2004. ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas de aseguramiento: () B. No privativas de la libertad. 10. La suspensión provisional en el ejercicio de cargos, oficios o profesiones que impliquen un trato directo, directo de cargos, oficios o profesiones que impliquen un trato directo,	
alta equivalente al lor de cincuenta (50) a inientos (500) a ainientos (500) a inientos (500) a la composito (500) a inientos	Parágrafo 1. Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior, serán impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a través del procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de las competencias otorgadas mediante la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF. Parágrafo 2. El valor de las multas causadas con ocasión de las sanciones anteriormente referidas, será recaudado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y será destinado, a la financiación del Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por el artículo 24 de la Ley		ARTÍCULO 5º Adiciónese un numeral al literal B del artículo 307 de la Ley 906 de 2004. ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas de aseguramiento: () B. No privativas de la libertad. 10. La prohibición del ejercicio de cargos, oficios o profesiones que impliquen un trato directo, habitual o	Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Defensa, en virtud de la ley 1918 de 2019, tendrá un plazo máximo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley para actualizar el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad. Fecha en la cual empezará a regir lo dispuesto en el presente artículo. ARTÍCULO 5º Adiciónese un numeral al literal B del artículo 307 de la Ley 906 de 2004. ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas de aseguramiento: () B. No privativas de la libertad. 10. La suspensión provisional en el ejercicio de cargos, oficios o profesiones que impliquen un trato directo, habitual con menores de	
alta equivalente al lor de cincuenta (50) a inientos (500) salarios inientos (500) salarios mensuales gales vigentes. rágrafo 1. Las nciones a las que se ificien el inciso anterior, rán impuestas por el stituto Colombiano de enestar familiar - ICBF ediante el ocedimiento ncionatorio regulado or el artículo 50 de la y 1437 de 2011. rágrafo 2. El valor de simultas causadas con asión de las sanciones teriormente referidas, rá recaudado por el estituto Colombiano de enestar Familiar - BF y será destinado, partes iguales, a la lanciación del registro y omoción del registro el inhabilidades por el tinabilidades por el tinabilidades por el el tios sexuales contra	Parágrafo 1. Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior, serán impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a través del procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de las competencias otorgadas mediante la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF. Parágrafo 2. El valor de las multas causadas con ocasión de las sanciones anteriormente referidas, será recaudado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y será destinado, a la financiación del Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, creado		ARTÍCULO 5° Adiciónese un numeral al literal B del artículo 307 de la Ley 906 de 2004. ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas de aseguramiento: () B. No privativas de la libertad. 10. La prohibición del ejercicio de cargos, oficios o profesiones que impliquen un trato	Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Defensa, en virtud de la ley 1918 de 2019, tendrá un plazo máximo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley para actualizar el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad. Fecha en la cual empezará a regir lo dispuesto en el presente artículo. ARTÍCULO 5º Adiciónese un numeral al literal B del artículo 307 de la Ley 906 de 2004. ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas de aseguramiento: () B. No privativas de la libertad. 10. La suspensión provisional en el ejercicio de cargos, oficios o profesiones que impliquen un trato directo, habitual con menores de	
alta equivalente al lor de cincuenta (50) a inientos (500) salarios rimos mensuales gales vigentes. rágrafo 1. Las nciones a las que se fiere el inciso anterior, rán impuestas por el stituto Colombiano de enestar familiar - ICBF ediante el ocedimiento ncionatorio regulado or el artículo 50 de la y 1437 de 2011. rágrafo 2. El valor de se multas causadas con asión de las sanciones teriormente referidas, rá recaudado por el stituto Colombiano de enestar Familiar - BF y será destinado, partes iguales, a la nanciación del registro el inhabilidades por el toros sexuales contra la ono de ded y del de des sexuales contra enores de edad, y al nudo contra la	Parágrafo 1. Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior, serán impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a través del procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de las competencias otorgadas mediante la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF. Parágrafo 2. El valor de las multas causadas con ocasión de las sanciones anteriormente referidas, será recaudado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y será destinado, a la financiación del Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por el artículo 24 de la Ley		ARTÍCULO 5° Adiciónese un numeral al literal B del artículo 307 de la Ley 906 de 2004. ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas de aseguramiento: () B. No privativas de la libertad. 10. La prohibición del ejercicio de cargos, oficios o profesiones que impliquen un trato directo, habitual o circunstancial con menores de edad. ARTÍCULO 6°:	Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Defensa, en virtud de la ley 1918 de 2019, tendrá un plazo máximo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley para actualizar el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad. Fecha en la cual empezará a regir lo dispuesto en el presente artículo. ARTÍCULO 5º Adiciónese un numeral al literal B del artículo 307 de la Ley 906 de 2004. ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas de aseguramiento: () B. No privativas de la libertad. 10. La suspensión provisional en el ejercício de cargos, oficios o profesiones que impliquen un trato directo, habitual con menores de edad. ARTÍCULO 6º: VIGENCIA.	DE CÁMARA
ulta equivalente al alor de cincuenta (50) a uninentos (500) salarios finimos mensuales gales vigentes. urágrafo 1. Las neciones a las que se fiere el inciso anterior, rán impuestas por el stituto Colombiano de enestar familiar - ICBF ediante el rocedimiento necionatorio regulado por el artículo 50 de la y 1437 de 2011. urágrafo 2. El valor de s multas causadas con casión de las sanciones teriormente referidas, rá recaudado por el estituto Colombiano de enestar Familiar - CBF y será destinado, no partes iguales, a la nanciación del registro y comoción del registro inhabilidades por elitos sexuales contra la pondo contra la epolocación Sexual de explotación Sexual de explotación Sexual de applicación Sexual de enestar la porte contra la explotación Sexual de exploración de exploración de exploración sexual exploración exp	Parágrafo 1. Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior, serán impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a través del procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de las competencias otorgadas mediante la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF. Parágrafo 2. El valor de las multas causadas con ocasión de las sanciones anteriormente referidas, será recaudado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y será destinado, a la financiación del Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por el artículo 24 de la Ley		ARTÍCULO 5º Adiciónese un numeral al literal B del artículo 307 de la Ley 906 de 2004. ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas de aseguramiento: () B. No privativas de la libertad. 10. La prohibición del ejercicio de cargos, oficios o profesiones que impliquen un trato directo, habitual o circunstancial con menores de edad. ARTÍCULO 6º: VIGENCIA. La presente ley rige a partir	Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Defensa, en virtud de la ley 1918 de 2019, tendrá un plazo máximo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley para actualizar el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad. Fecha en la cual empezará a regir lo dispuesto en el presente artículo. ARTÍCULO 5º Adiciónese un numeral al literal B del artículo 307 de la Ley 906 de 2004. ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas ade aseguramiento: () B. No privativas de la libertad. 10. La suspensión provisional en el ejercicio de cargos, oficios o profesiones que impliquen un trato directo, habitual con menores de edad. ARTÍCULO 6º: VIGENCIA. La presente ley rige a partir	
alta equivalente al lor de cincuenta (50) a inientos (500) salarios rimos mensuales gales vigentes. rágrafo 1. Las nciones a las que se fiere el inciso anterior, rán impuestas por el stituto Colombiano de enestar familiar - ICBF ediante el ocedimiento ncionatorio regulado or el artículo 50 de la y 1437 de 2011. rágrafo 2. El valor de se multas causadas con asión de las sanciones teriormente referidas, rá recaudado por el stituto Colombiano de enestar Familiar - BF y será destinado, partes iguales, a la nanciación del registro el inhabilidades por el toros sexuales contra la ono de ded y del de des sexuales contra enores de edad, y al nudo contra la	Parágrafo 1. Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior, serán impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a través del procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de las competencias otorgadas mediante la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF. Parágrafo 2. El valor de las multas causadas con ocasión de las sanciones anteriormente referidas, será recaudado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y será destinado, a la financiación del Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por el artículo 24 de la Ley		ARTÍCULO 5º Adiciónese un numeral al literal B del artículo 307 de la Ley 906 de 2004. ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas de aseguramiento: () B. No privativas de la libertad. 10. La prohibición del ejercicio de cargos, oficios o profesiones que impliquen un trato directo, habitual o circunstancial con menores de edad. ARTÍCULO 6º: VIGENCIA. La	Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Defensa, en virtud de la ley 1918 de 2019, tendrá un plazo máximo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley para actualizar el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad. Fecha en la cual empezará a regir lo dispuesto en el presente artículo. ARTÍCULO 5º Adiciónese un númeral al literal B del artículo 307 de la Ley 906 de 2004. ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas de aseguramiento: () B. No privativas de la libertad. 10. La suspensión provisional en el ejercicio de cargos, oficios o profesiones que impliquen un trato directo, habitual con menores de edad. ARTÍCULO 6º: VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean	DE CÁMARA

PROPOSICIÓN

En atención con las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación del PROYECTO DE LEY 348 DE 2024 CÁMARA-105 DE 2022 SENADO: "Por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores de edad y se dictan otras disposiciones. "ENTORNOS SEGUROS"

Atentamente,

OSCAR BARRETO QUIROGA Senador de la República RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO Representante a la Cámara por Departamento de Nariño

TEXTO CONCILIADO

PROYECTO DE LEY No 348 DE 2024 CÁMARA- 105 DE 2022 SENADO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CARGOS, OFICIOS O PROFESIONES SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE LA INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. "ENTORNOS SEGUROS"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El objeto de la presente ley es establecer los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores en los términos de la Ley 1918 de 2019 y el límite de la aplicación de la inhabilidad.

ARTÍCULO 2º. Adiciónense un inciso al artículo 219-C de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores: Las personas que hayan sido condenadas por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley; serán inhabilitadas para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad.

El juez fijará la duración de la inhabilidad en el fallo condenatorio sujetándose a los límites temporales establecidos en el inciso primero del artículo 51 de la presente ley, la cual empezará a contarse una vez se cumpla la pena principal.

ARTÍCULO 3º. Adiciónese el artículo 2º a la Ley 1918 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. CARGOS, OFICIOS O PROFESIONES, SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE LA INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. Son susceptibles de aplicación de la inhabilidad especial por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual cometido contra persona menor de 18 años, los cargos, oficios o profesiones desarrollados en los ámbitos: educativo, recreativo de cuidado, protección, asistencia, salud, nutrición, bienestar, cultural, artístico, deportivo, religioso, seguridad; que impliquen un trato directo, habitual con menores de edad.

Para los efectos de la presente ley se entenderá por trato directo, el contacto o la interacción personal o a través de cualquier medio tecnológico, que se genere en el ejercicio del cargo, profesión u oficio, de forma frecuente con personas menores de edad.

Son susceptibles de aplicación de la inhabilidad especial los siguientes cargos, oficios o profesiones:

- Docentes, directivos docentes, coordinadores, orientadores, personal administrativo y demás vinculado a instituciones de educación formal en los distintos niveles educativos. (Inicial, preescolar, básica, media y educación superior).
- Formadores, instructores, y personal vinculado a educación para el trabajo y el desarrollo humano o su equivalente.
- Personal de atención directa que su público objetivo sean niños, niñas y adolescentes, en servicios culturales, de recreación y deporte, entre otros (Ludotecas, bibliotecas, parques, clubes deportivos o centros de diversiones).
- 4. Personal de servicio de transporte escolar, conductor/a y monitor/a acompañante de recorrido.
- 5. Personal de atención directa en servicios de hotelería y turismo.
- Agentes educativos institucionales y comunitarios de modalidades y estrategias enmarcadas en el servicio público de bienestar familiar, bien sea servicios de prevención o protección.
- Personal médico, de psicología, enfermería, odontología y demás personal de salud, de atención directa que su público objetivo sean niños, niñas y adolescentes.
- Personal de servicios de limpieza en entornos familiares, educativos, recreativos, deportivos, o de contacto directo que su público objetivo sean niños, niñas y adolescentes.
- Sacerdotes, pastores, catequistas, guías espirituales y demás formas de autoridad espiritual o teológica.
- 10. Personal de atención directa en ventas y comercio, que su público sean los niños, niñas y adolescentes.

- 11. Personal de servicios de cuidados de niños, niñas y adolescentes, en el ámbito institucional o a domicilio. (Auxiliares de enfermería, acompañantes o cuidadores especializados en la atención de personas menores de edad, terapistas ocupacionales y fisioterapeutas).
- Agentes de protección y seguridad. (personal vinculado a empresas de seguridad privada, servicios de logística y seguridad en eventos públicos, otros).
- Personal civil vinculado a cuerpos de salvamento y defensa de la población (Defensa Civil, Bomberos, otros)
- 14. Instructores, formadores, orientadores de los centros de desarrollo y bienestar de estimulación temprana o primera infancia.
- 15. Representantes legales y miembros de juntas directivas de entidades públicas y privadas que prestan servicios para la etención de los niños, las niñas y adolescentes.
- 16. Personas o entidades que sostengan contratos temporales con instituciones en los ámbitos educativo, recreativo, de cuidado, protección, asistencia, salud, nutrición, bienestar, cultural, artístico, deportivo, religioso, o de seguridad. Este grupo estará sujeto a la inhabilidad especial cuando su labor implique la realización de reparaciones, obras de construcción, mantenimiento, o cualquier otra actividad que brinde un acceso directo a menores de edad dentro de las instalaciones de la respectiva institución.
- 17. Profesionales de áreas del Derecho y/o Trabajo Social que desarrollan actividades de orientación socio jurídica o psicosocial de manera directa o indirecta a la infancia y adolescencia.
- 18. Profesionales del área de las ciencias sociales y humanas como psicólogos, trabajadores sociales y terapeutas que desarrollan atención en escenarios educativos, sociales, recreativos, de rehabilitación, entre otros.
- Nutricionistas y personal de apoyo en la cocción y distribución de alimentos en escenarios educativos, sociales y recreativos.
- Personal profesional, de apoyo y administrativo en escenarios de protección y restablecimiento de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Cualquier cargo, oficio o profesión que demuestre un trato directo y habitual con menores de edad.

El juez determinará la relación directa y habitual con menores de edad del condenado para imponer la inhabilidad para ejercer cargos, oficios o profesiones por delitos sexuales contra menores

Parágrafo. Los cargos, oficios o profesiones enunciados, pueden ser ejecutados en el marco de una relación de carácter remunerado o no remunerado; en causa o actividad que desarrolla una entidad pública o privada.

ARTÍCULO 4º Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1918 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. SANCIONES. La omisión al deber de verificación en los términos de la presente ley o la contratación de personas inhabilitadas para el ejercicio de los cargos, oficios o profesiones mencionadas en el artículo 2 acarreará a las entidades públicas o privadas y/o personas naturales contratantes, sanción consistente en multa equivalente al valor de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo 1. Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior, serán impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, a través del procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de las competencias olorgadas mediante la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF.

Parágrafo 2. El valor de las multas causadas con ocasión de las sanciones anteriormente referidas, será recaudado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y será destinado, a la financiación del Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por el artículo 24 de la Ley 679 de 2001.

Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Defensa, en virtud de la ley 1918 de 2019, tendrá un plazo máximo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley para actualizar el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad. Fecha en la cual empezará a regir lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 5º Adiciónese un numeral al literal B del artículo 307 de la Ley 906 de

ARTÍCULO 307, MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas de aseguramiento: (...)

B. No privativas de la libertad.

10. La suspensión provisional en el ejercicio de cargos, oficios o profesiones que impliquen un trato directo, habitual con menores de edad.

ARTÍCULO 6°: VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

OSCAR BARRETO QUIROGA

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO Representante a la Cámara por Departamento de Naciño

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2023 CÁMARA, 69 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones.

i2 de 2024 11:34

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,

Honorable Representante **ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS** Cámara de Representantes

Honorable Senador IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C..

Asunto: Comentarios al informe de conciliación del proyecto de ley 250 de 2023 Cámara, 69 de 2022 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones."

Radicado entrada No. Expediente 24960/2024/OFI

icado: 2-2024-03 ntá D.C. 12 de il

De manera atenta, en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal elevada por los Honorables Representantes, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón y Wadith Alberto Manzur Imbett, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de conciliación del proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto "(...) promover el acceso a la educación superior, otorgando la gratuidad del derecho de inscripción a las instituciones de educación superior públicas para quienes no puedan asumir su costo dada su situación de pobreza o condición de vulnerabilidad."².

Para el efecto, la iniciativa propone que el Gobierno nacional garantice, de manera gradual, la financiación necesaría para asegurar la gratuidad en el valor de los derechos de inscripción para cursar un programa de pregrado en una de las instituciones de educación superior públicas, para lo cual, se priorizará a las personas pertenecientes de los grupos poblaciones más vulnerables de acuerdo con la focalización socioeconómica Sisben IV, o el instrumento que hagas sus veces y que sea determinado por el Departamento Nacional de

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se di
² Gacetas del Congreso de la República Nos. 744 Y 751 de 2024.

Planeación. Adicionalmente, indica que cada beneficiario tendrá derecho a que le sean reconocidos hasta tres (3) derechos de inscripción, cuyos pagos estarán financiados con cargo al Presupuesto General de la Nación, respetando las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Finalmente, se determina que los municipios, distritos y departamentos podrán disponer de recursos o cofinanciar el pago de los derechos de inscripción de la población objeto.

Lo pretendido por el proyecto de ley, según el articulado del informe de conciliación, y de acuerdo con información remitida por el Ministerio de Educación Nacional^a, podría representar costos de alrededor de \$113 mil millones para los siguientes 2 años (\$56,5 mil millones anuales en promedio), sin embargo se observa que el proyecto de ley es claro en cuanto a que la financiación deberá realizarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y en línea con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Por lo que corresponderá al sector administrativo correspondiente, en el marco de los principios que rigen la planeación financiera del Estado y en concordancia con las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto, en particular los artículos 39 y 110, realizar los procesos correspondientes para que estos recursos puedan ser incorporados en el Presupuesto General de la Nación.

De otra parte, resulta preciso destacar que mediante la Ley 2294 de 19 de mayo de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual tiene como propósito convertir al país en un líder de la protección de la vida, mediante el desarrollo de unos ejes transformadores y transversales que guardan coherencia con las bases del Plan. En relación con la iniciativa planteada y sus motivaciones, esta Cartera debe destacar que el Gobierno nacional, tal como se describe en las bases del PND, reconoce a la educación superior como un derecho económico, social y cultural necesario progresivo para la realización humana, motivo por el que dentro de sus retos se encuentra el avance gradual en la política de gratuidad en la matrícula de las Instituciones de Educación Superior Públicas, fomentando el acceso de 500 mil nuevos estudiantes, y formulando estrategias para promover su permanencia y graduación, priorizando a jóvenes proveney inornato contextos vulnerables, municipios PDET y rualidad dispersa*, aspectos que se encuentran materializados en disposiciones como la contenida en el artículo 123 de la ley mencionada.

También es menester considerar que, en el mes de diciembre de 2023 se expidió el Decreto 2271 con el que se reglamenta la Ley 2307 de 2023, y el artículo 123 de la Ley 2294 de 2023, en donde se desarrollan los parámetros generales para la implementación de la Política de Gratuidad. De igual manera, el Ministerio de Educación informó el pasado 21 de enero de 2024 que se encontraba listo el reglamento operativo de la política de gratuidad en la matricula, señalando que "Ilja hoja de ruta de la nueva Política de Gratuidad impulsa la universalización de la educación superior en Colombia, flexibiliza la focalización y amplía los beneficios para los estudiantes de la población más vulnerable-6.

Comunicación enviada desde la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Educación Nacional a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el dia 23 de mayo de 2024 de la Vida Página 96. Presupuesto Público Nacional de Desarrollo 2022-2025, Codobbe, Retenda Mundial de la Vida Página 96. Intita vidación del Desarrollo 2022-2025 de la Vida Página 96. Intita vidación como dirección con control parte 2022-2025 de 11 Intita vidación como dirección con porte pública y control parte 2022-2025 de 11 Intita vidación como del Público Vidación del Público Vidación del Público Vidación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones.

www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Com